



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia.

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos - LOREG, la misma que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio del 2015.

Que, el artículo 14 de la LOREG, ya citada, establece que son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: "(...) **9. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos, con la colaboración de la Fuerza Pública y otras entidades públicas. 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto (...)**". De la misma manera, el artículo 55 de la [nueva] LOREG dispone: "**Requisitos y procedimiento.- La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente**".

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOREG, establece: "*Para los habitantes que llegaron al archipiélago hasta el 18 de marzo del 2000 y aspiran obtener la residencia permanente, a fin de establecer su derecho, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos realizará una auditoría administrativa y un censo poblacional. Mientras dure el proceso de auditoría y censo se suspenderán las exclusiones de las referidas personas, cuyos resultados se obtendrán en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente Ley.*"; en consecuencia, es necesario ejecutar el mandamiento de la Octava Transitoria de conformidad con los principios de la administración pública señalados en la Constitución.

Que, es necesario determinar procesos claros y previos **y aplicarlos**, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la SEGURIDAD JURÍDICA, reconocida como "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas,*



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” y como “La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, en su protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 027-13-SEP-CC, dictada el día 11 de junio de 2013, dentro del caso No. 0513-12-EP.)

Que, es necesario realizar un análisis exhaustivo de las solicitudes de residencia que de conformidad a la Disposición Transitoria Octava de la LOREG fueren presentadas por quienes se creyeren asistidos por este derecho, por lo que se requiere formar una comisión que de conformidad a la norma constante en el literal b) del artículo 10.1 del ERJAFE, con las capacidades y experiencia técnicas suficientes, procedan a realizar la auditoría prevista en la norma ya referida.

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL DERECHO DE RESIDENTE PERMANENTE SEÑALADO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LOREG

Art. 1.- Se establece por esta resolución el procedimiento para la determinación del derecho de residencia permanente, señalado en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El procedimiento incluye la auditoría administrativa y el censo poblacional que ordena la Octava Disposición Transitoria, en consecuencia, se conforman dos comisiones que ejecutarán la presente resolución.

Art. 2.- El procedimiento en general será ejecutado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, como responsable de ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos; y, de autorizar, negar, suspender o revocar, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, prevista en la LOREG.

Art. 3.- Para la ejecución de la presente resolución se tendrá a un Coordinador General del Procedimiento, que coordinará, organizará y supervisará el cumplimiento de las funciones encomendadas a las comisiones de auditoría administrativa y de censo poblacional, debiendo presentar los informes requeridos en el tiempo señalado.



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

Se nombra coordinador general de este procedimiento al Abogado Ángel Ramos Chalen, Asesor Ministerial.

De la Comisión Técnica Institucional para la Auditoría Administrativa

Art. 4.- Creación de la Comisión Técnica.- Créase la Comisión Técnica Institucional de Auditoría Administrativa que realizará el análisis de las solicitudes que de conformidad a la Disposición Transitoria Octava de la LOREG se hubieren presentado hasta la presente fecha o se presenten hasta el día 10 de junio de 2016, fecha en la que se cumple el plazo de un año, previsto en la norma ya referida.

Art. 5.- Integración.- La Comisión Técnica Institucional estará integrada por los siguientes servidores:

- Comisión Técnica de revisión de expedientes cantón San Cristóbal: Abogada May Loaiza, Marianella del Cisne Becerra Hernández, Esther Beatriz Parra Ochoa, Mariuxi Alexandra Moreano Alcívar y Daniela Geovana Cruz Rivas.
- Comisión Técnica de revisión de expedientes cantón Santa Cruz: Johnny Efraín Romero Ullaguari, Yomara Alexandra Loo Angulo, Diego Fernando Analuisa Dávila, Jennifer Maritza Paladines Velásquez y Carmen Inés Chango Trujillo.
- Comisión Técnica de revisión de expedientes cantón Isabela: Janina Noemí Luzón Herrera, Vanesa Franco Guerrero y Leticia Gil Tupiza.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión.- Los servidores públicos designados, realizarán un análisis exhaustivo de cada uno de los expedientes que se hubieren presentado hasta la presente fecha o que se presentaren hasta el día 10 de junio del 2016, determinando específicamente la pertinencia de la solicitud al cumplimiento de la causal prevista en la Disposición Transitoria Octava de la LOREG, esto es, verificarán que se haya cumplido con las siguientes condiciones:

1. Que el solicitante hubiere ingresado y establecido su residencia en uno de los cantones de la provincia de Galápagos hasta el 18 de marzo del año 2000. Esta exigencia se podrá probar con certificaciones de instituciones públicas; fe de presentación de documentos ante el INGALA; documentos de residencia otorgados por la Gobernación de la provincia de Galápagos; entre otros.
2. Que hubieren permanecido en la provincia de Galápagos. Los solicitantes podrán probar este hecho con contratos de trabajo debidamente legalizados, ya sea en relación de dependencia o de servicios profesionales; documentos que comprueben haber instalado algún negocio o comercio para obtener los recursos necesarios para su manutención y la de su familia; entre otros.



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

La comisión en cada cantón presentará a la Secretaría Técnica un Informe General con los resultados de la auditoría administrativa efectuada a los expedientes de las personas que reclamaren el derecho a ser calificados como residentes permanentes de la provincia de Galápagos de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la LOREG.

Art. 7.- La Comisión tendrá facultades para organizar archivos; simplificar expedientes; solicitar documentos a los requirentes; requerir a las instituciones públicas o privadas la certificación con ánimo de verificación de los documentos presentados por los requirentes; entre otras destinadas a la verificación tanto de los hechos como de los derechos invocados por los solicitantes.

Art. 8.- En caso de duda sobre la legalidad y veracidad de los documentos presentados por los requirentes, los miembros de la comisión consultarán con la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se determinen las acciones correspondientes.

De la Comisión Técnica de Procesamiento de Datos

Art. 9.- Créase la Comisión Técnica de Procesamiento de Datos Censales, la misma que estará integrada por los siguientes servidores del Consejo de Gobierno:

1. Ing. Marianita Granda.
2. Ing. Mónica Cobos Cobos.
3. Lic. Roberto Lucero García.

Art. 10.- La Comisión Técnica de Procesamiento de Datos construirá el catastro de las personas que ingresaron a Galápagos hasta el 18 de marzo de 2000 inclusive, que permanecen en la provincia y aspiren a obtener la calificación de residencia permanente conforme a la Disposición Transitoria Octava de la LOREG.

Art. 11.- La Comisión Técnica de Procesamiento de Datos, coordinará con el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC, la información técnica necesaria para el levantamiento del registro o censo antes mencionado.

De la calificación de residencia permanente

Art. 12.- Con los informes presentados, por parte de la Comisión Técnica Institucional de Auditoría Administrativa y por parte de la Comisión Técnica de Procesamiento de Datos; la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la propuesta de Resolución conforme los resultados de la auditoría y el censo.



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R

Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

Art. 13.- Los expedientes de los solicitantes que no tuvieren las pruebas documentales necesarias para la calificación, pasarán a la fase de calificación, entrevista y audiencia por parte de la Comisión Técnica de Auditoría Administrativa.

Art. 14.- La Comisión podrá realizar una entrevista y audiencia a los requirentes. Dicha entrevista y audiencia se realizará en las oficinas del Consejo de Gobierno. En este acto se realizarán las preguntas necesarias para determinar el ingreso y la permanencia señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de esta resolución.

Art. 15.- A solicitud del requirente, la Comisión podrá recibir en la audiencia a personas que rindan testimonio sobre los hechos constitutivos del derecho a la residencia. Los testimonios serán valorados objetivamente por los miembros de la Comisión y el Coordinador.

La Comisión presentará un Informe individual debidamente motivado sobre la pertinencia de la solicitud a los hechos y derechos señalados en la Ley; el cual deberá contener la firma de cada uno de los miembros de la Comisión.

Art. 16.- Con el Informe presentado por parte de la Comisión Técnica Institucional de Auditoría Administrativa, la Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la propuesta de Resolución correspondiente, para la aprobación del Secretario Técnico.

Art. 17.- Una vez finalizado el proceso determinado en la presente Resolución no se tramitará más solicitudes de residencia que fundamenten su derecho en la Disposición Transitoria Octava de la LOREG.

Disposiciones Generales

Primera.- La Dirección de Comunicación hará de conocimiento público –en todos los canales informativos oficiales del CGREG- que se tiene hasta el 10 de junio de 2016 para el registro de las personas que creyeren estar asistidas por el derecho constante en la Disposición Transitoria Octava de la LOREG.

Segunda.- Tanto la Comisión Técnica Institucional como la Comisión Técnica de Procesamiento de Datos, informarán hasta el 14 de junio 2016 del cumplimiento de la presente Resolución.

Cúmplase.-



Resolución Nro. CGREG-ST-2016-0162-R
Puerto Baquerizo Moreno, 26 de mayo de 2016

Documento firmado electrónicamente

Blgo. Edwin Iván Naula Gómez
SECRETARIO TÉCNICO

Copia:

Señor Magíster
Schubert Stalin Lombeida Manjarrez
Director Cantonal Santa Cruz

Señor Ingeniero
William Jesus Gil Salazar
Director Cantonal de Isabela

Señor Abogado
Angel Misael Ramos Chalen
Asesor

Señorita Abogada
Jennifer Adriana Bedoya Reyna
Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica

jb